

EESA n° 1 Hurlingham

Tercer año Agraria

Materia: construcción de la ciudadanía

Trabajo práctico 3

Los derechos en la Constitución Nacional

- 1) Leer el texto y expresar un ejemplo de cada uno de los derechos explicados en el mismo.
- 2) ¿Qué importancia tienen los derechos para toda persona ciudadana?

Devolución hasta el viernes 24/04

Mail: riteomarco@yahoo.com.ar

Los derechos en la Constitución nacional

Recordemos que, como vimos en capítulos anteriores, los derechos y garantías reconocidos por la Constitución nacional se encuentran expresados en la Primera Parte. A su vez, el Capítulo 1 de esta parte, llamado "Declaraciones, derechos y garantías", se compone de todos aquellos artículos de la Constitución de 1853 que la ley suprema mantiene sin modificaciones. Además, en el Capítulo 2, llamado "Nuevos derechos y garantías", están incluidas todas las innovaciones que se incorporaron en 1994 con respecto a los derechos y las garantías.

También, debemos tener en cuenta que los artículos 31 y 75, inciso 22, otorgan jerarquía constitucional a once documentos internacionales referidos a derechos humanos, los cuales "no derogan capítulo alguno de la Primera Parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella establecidos", por ese motivo son llamados **derechos complementarios**. Incluso, autoriza al Congreso a dar jerarquía constitucional a futuros instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Esto demuestra que en nuestro país es fundamental el respeto de los derechos humanos.

Al conjunto de derechos enunciados en la Constitución debemos agregar los **derechos no expresos**, también llamados, **derechos implícitos**. A esta categoría se refiere el artículo 33: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

➤ Si bien, desde 1912, la ley 8.871 garantiza el derecho al voto, este derecho no figuraba explícitamente en la Constitución nacional.



Este artículo fue introducido en nuestra Constitución con la reforma de 1860 y está inspirado en la Constitución de los Estados Unidos. Su sentido es ampliar el rango de los derechos reconocidos por el Estado más allá de los que están expresados, ya que sería imposible enumerar en forma taxativa todos los derechos humanos.

El artículo 19 también se refiere a derechos no expresos, debido a que otorga a los habitantes de la Nación el libre disfrute de su privacidad, siempre y cuando no vulneren los derechos de los demás. De este artículo nos ocuparemos más adelante.

Los derechos individuales

Como hemos visto, los derechos individuales pueden clasificarse en derechos civiles y derechos políticos. Los primeros corresponden a todos los habitantes de la Nación, mientras que los segundos atañen a los ciudadanos argentinos mayores de dieciséis años y a los extranjeros nacionalizados.

PARA AMPLIAR



El derecho al voto en la Constitución

Antes de la reforma de 1994, el derecho al voto no figuraba en la Constitución, pero, sin duda, "nace del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno", como declara el artículo 33.

Con la nueva Constitución, el derecho al sufragio dejó de ser un derecho implícito para convertirse en un derecho explícito.

"Artículo 37. Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

Con respecto a los **derechos civiles** la Constitución se refiere a ellos en sus artículos 14, 16, 17, 20, 41 y 42, y también están expresados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el Capítulo II del Pacto de San José de Costa Rica, entre otros pactos internacionales incluidos en nuestra Constitución.

Por ejemplo, el artículo 14 proclama los derechos de “trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender”; la igualdad jurídica de las personas se enuncia en el artículo 16; en tanto que el artículo 17 se refiere a la inviolabilidad de la propiedad privada, a los derechos que posee el autor o inventor sobre su obra; y el artículo 20 extiende todos los derechos civiles a los extranjeros que habitan el territorio nacional.

En cuanto a los **derechos políticos**, tal como los hemos visto en el capítulo anterior, están expresados en los artículos 37 a 40 de la Constitución nacional. También, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se refieren a este tipo de derechos.

La clasificación de los derechos en civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y derechos de solidaridad no implica que se trate de compartimentos estancos, ya que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles. Esto significa que no hay una jerarquía de importancia y, cuando se vulnera un derecho, al mismo tiempo, se menoscaban los demás. Por ejemplo, si se niega la libertad de expresión, repercutirá negativamente en el derecho a la cultura. Un golpe de Estado no solo vulnera los derechos políticos de las personas, sino que también implica la limitación de asociarse libremente, de publicar las ideas sin censura previa, y deteriora las condiciones y la calidad de vida de la población.

